

Decreto N° 2955, que dispone que la disposiciones del Decreto N° 2582, del 23 de junio de 1977, serán aplicables también a la industria ganadera. (G. O. N° 9444, del 27 de Agosto de 1977)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2955

CONSIDERANDO que es necesario incentivar el desarrollo de la ganadería, a fin de que los productos derivados de la misma se mantengan a precios asequibles para el consumidor de recursos módicos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Las disposiciones del Decreto N° 2982, de fecha 23 de junio de 1977, serán aplicables también a la industria ganadera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y siete; años 131º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER